

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2020-MPB-CMPB-A

Bagua, 24 de Julio del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

POR CUANTO.

El Concejo Provincial de Bagua, en Sesión Ordinaria N° 14-2020, de fecha 23 de Julio del 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 068-2020-MPB/OAJ/EJPB, de fecha 21 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

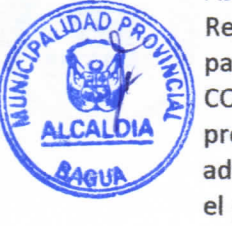
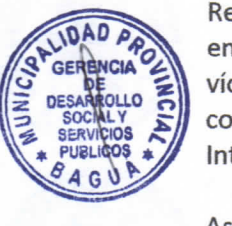
Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

El artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

De conformidad con el Artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

Mediante el informe N° 047-2020-U.T-MPB, de fecha 20 de julio de 2020, la Jefa Encargada de Registro Civil de la Municipalidad provincial de Bagua, Informa al Alcalde de esta comuna que en la Unidad de Registro Civil viene atendiendo de forma inmediata, con el entierro de personas víctimas del COVID 19, de conformidad con el protocolo de entierro COVID., y que según lo comunicado en la nota de prensa N°22-2020/SIS., de fecha 13 de mayo del 2020, el Sistema de Integral de Salud, cubriría los de gastos de sepelio de personas que fallezcan por COVID 19;

Así también comunica que ha tomado conocimiento de que el despacho de alcaldía, la titular de Registro Civil y la Red de Salud, han acordado la posibilidad de rebajar al monto de S/.800.00, el pago por derecho de venta de nichos y /o fosas a favor de familiares de personas fallecidas con COVID 19 y que tengan SIS, decisión que debería de tener efecto desde el mes de marzo del presente año, ya que desde ese mes se tiene el reporte de fallecidos por COVID 19. También ha advertido que poblados de la Provincia de Bagua, viene solicitando la exoneración o rebaja para el pago de venta de nichos, terrenos, fosas y derecho de sepultura, esto debido a que como consecuencia de los protocolos para entierro COVID 19, se ha permitido el entierro inmediato de personas que fallecieron por otras causas, sin embargo posterior a ello han solicitado la



exoneración o rebaja, argumentando que son pobres o extremos pobres, o se encuentran en una situación económica crítica que no les permite cumplir con dichos pagos;

Por todo lo antes expuesto Solicita que el Consejo Municipal Regularice la Exoneración o Rebaja de los pagos por Venta de nichos, terrenos, fosas y derecho de sepultura, a favor de personas que sus familiares hayan fallecido por otras causas que no sean COVID 19 y que tengan la condición de pobre, extremo pobre e incluso se encuentre en alguna situación circunstancial que le impida costear total o en parte los pagos antes mencionados, así también la Rebaja de los pagos anteriormente señalados a favor de los familiares de personas fallecidas víctimas del COVID 19, y que tengan SIS, debiendo autorizar dichas gracias a partir del 16 marzo del presente año hasta que dure la Pandemia;

Por lo que, a través del Informe Legal N°68-2020-MPB/OAJ/EJPB, de fecha 21 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Legal concluye que es procedente los pedidos de gracias de: **Exoneración Total o Parcial** de la tasas por Venta de nichos, terrenos, fosas y derecho de sepultura, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 123° del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS., ya que permitirá otorgar a los pobladores del distrito de Bagua (en condición de pobreza extrema, pobre o se encuentre en alguna situación circunstancial que le impida costear total o en parte las tasas antes mencionadas), un beneficio para que puedan dar cristiana sepultura a sus familiares, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 16° Decreto Supremo N°03-94-SA., los cementerios públicos, deberán destinar un 5% del área total del cementerio a entierros gratuitos y fosa común; y estando a que el derecho de venta de terreno y sepultura en el Cementerio Municipal "El Buen Pastor" es una tasa, esta puede ser exoneradas conforme a lo dispuesto en el artículo 60° del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del artículo 15° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú. Así también la **Exoneración Parcial**, de las tasas anteriormente señalados a favor de los asegurados al SIS y personas sin seguro en condición de calle que fallezcan a causa del coronavirus (Covid-19), esto de conformidad con lo dispuesto, en el inciso 9) del artículo 9° en concordancia con el artículo 60° del Decreto Legislativo N°776, ya que permitirá que, de manera solidaria con el Sistema de Integral de Salud(SIS), estos puedan garantizar la gratuidad de los servicios de sepultura de sus asegurados y personas sin seguro en condición de calle que fallezcan a causa del coronavirus (Covid-19), esto conforme a la nota de prensa N°22-2020/SIS., de fecha 13 de mayo del 2020. En ambos casos la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos a través de un informe deberá informar sobre la condición de pobreza extrema, pobre o se encuentre en alguna situación circunstancial que impida al administrado costear total o en parte las tasas;

Es así que, conforme al primer párrafo del artículo 3° de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, Ley N° 26298, preceptúa que corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los cementerios públicos;

El Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante Decreto Supremo N°03-94-SA, señala en su artículo 16° que los cementerios públicos deben destinar como mínimo, un 15% de la superficie total del terreno a la construcción de sepulturas en tierra en área común. Además, deberán destinar un 5% del área total del cementerio a entierros gratuitos y fosa común, propendiendo a la incineración de cadáveres y restos humanos destinados a la fosa;



El artículo 123° del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS., dispone que la facultad de formular peticiones de gracia, mediante la cual el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación;

El artículo 17° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

El primer párrafo del artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, prevé que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 15° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; asimismo, en relaciones a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) de este artículo indica que los gobiernos locales en este tema no tienen ninguna limitación legal;

Conforme al numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, regula que es atribución del consejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos;

Estando que la tasa por derecho de venta de terreno y sepultura en el Cementerio Municipal "El Buen Pastor", aludido líneas arriba, se encuentra determinada en los ítems 13.20 y 13.21 del Texto Único Procedimientos Administrativos de esta comuna provincial;

Finalmente, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente por Unanimidad:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE LA TASA POR EL DERECHO DE VENTA DE TERRENO Y SEPULTURA EN EL CEMENTERIO "EL BUEN PASTOR".

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Exoneración Total de las Tasas previstas en los ítems 13.20 y 13.21 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Provincial de Bagua, aprobado por Ordenanza Municipal N° 029-2017-MPB-CMPB, de fecha 21 de diciembre de 2017, referente a la **Autorización de entierro en el Cementerio El Buen Pastor** y la **Venta de terreno de cemento para sepultura**, en virtud de lo cual serán beneficiarios los familiares de las personas fallecidas por causas naturales o por otras circunstancias que se encuentren en una condición de pobre o extremo pobre.

La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos emitirá un informe sobre la condición de pobreza extrema o pobre en la que se encuentre la familia de estas personas fallecidas por causas naturales u otras circunstancias

Lo antes señalado, no exime a los beneficiados de cumplir obligatoriamente con los demás requisitos establecidos por el procedimiento de estas tasas.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la Exoneración Parcial de las Tasas previstas en los Ítems 13.20 y 13.21 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Provincial de Bagua, aprobado por Ordenanza Municipal N° 029-2017-MPB-CMPB, de fecha 21 de diciembre de 2017, referente a la Autorización de entierro en el Cementerio El Buen Pastor” y la Venta de terreno de cemento para sepultura, en virtud de lo cual serán beneficiarios los familiares de las personas fallecidas por causa del Covid-19, que cuenten con Seguro Integral de Salud -SIS, o cuando se encuentre en una situación circunstancial que le impida costear total o en parte las tasas.

La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos emitirá un informe sobre la condición de pobreza extrema o pobre en la que se encuentre la familia de estas personas fallecidas por causas naturales u otras circunstancias

Lo antes señalado, no exime a los beneficiados de cumplir obligatoriamente con los demás requisitos establecidos por el procedimiento de estas tasas.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que la presente Ordenanza Municipal tendrá una vigencia con eficacia anticipada al 16 de marzo del presente año, y surtirá efectos hasta que dure la pandemia a consecuencia del brote del COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE, a Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a la Unidad de Registro Civil, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Estadística, informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente Ordenanza a Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Unidad de Registro Civil e instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de Bagua para fines pertinentes.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.

FTH/MPB/A
EJPB/MPB/OAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE